

RANCAGUA, 22 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Pase Interno N° 587, de fecha 17 de octubre del 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, se señala:

1. Que, tras una revisión exhaustiva de las disposiciones, Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares en la comuna de Rancagua, de fecha 05 de diciembre de 2007, mediante Decreto exento N°2.926 y sus modificaciones, en concordancia con el ordenamiento jurídico que regula directa o indirectamente dicha materia, se torna necesario su adecuación a la normativa vigente, de acuerdo a los dictámenes de Contraloría General de la República, como así también a las resoluciones y circulares de la Superintendencia de Casinos y Juegos.
2. Las disposiciones de dicha Ordenanza, son de carácter complementaria de las normas legales que regulan la materia tales como la Constitución Política del Estado, Ley N° 19.995 Casinos y Juegos, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, me permito solicitar la incorporación como punto de tabla de la próxima sesión del H. Concejo Municipal de Rancagua, el trabajo desarrollado en colaboración con Dirección de Control y Departamento de Rentas de esta Corporación, correspondiente a las complementaciones, modificaciones y derogaciones de Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares en la comuna de Rancagua, en la forma que se indica a continuación:

Se adjunta documento compuesto por 10 hojas tamaño oficio, que contienen las modificaciones propuestas y que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

2.- La Minuta de Alcaldía N° 2260, de fecha 17 de octubre de 2018.

3.- Que, en Sesión Extraordinaria N° 84, celebrada el 19 de octubre de 2018, el Honorable Concejo Municipal de Rancagua, aprobó, con la abstención de la Concejala Sra. Pamela Jadell Echague, y el voto favorable de los demás Sres. Concejales asistentes, la propuesta de **MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE RANCAGUA**, como asimismo, se instruyó a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que procediera a sistematizar el texto de dicha Ordenanza.

4.- Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2018, el Sr. Administrador Municipal solicita la dictación del Decreto Exento respectivo.

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Resolución N° 1800, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO**

**EXENTO N°**  
**3891 /**

I.- **APRUEBANSE** las modificaciones a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE RANCAGUA**, que a continuación se señalan:

I. **En artículo 3°:**

- a) *Intercálese a continuación de la mención "Ley de Rentas Municipales", la frase " y su Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes de la misma ley "; y, '*

- b) Intercálase a continuación de la mención "Código Sanitario y sus Reglamentos," la frase "Ley N° 19.995 que Establece Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos".

En consecuencia el artículo 3° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTICULO 3°:** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales y su Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley N° 19.995 que Establece Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia

II. En artículo 4°:

- a) Sustitúyase el punto aparte (.) por una coma (,) al final del inciso primero, y agréguese la siguiente oración: " lo anterior con arreglo al artículo 3° y 4° de la Ley N° 19.995, ello, toda vez que el respectivo Catálogo de Juegos, constituye el registro formal de "los juegos de suerte o de azar" que pueden desarrollarse en los casinos de juego, de acuerdo con el artículo 3°, letra b), del anotado texto legal".
- b) Reemplázase el actual inciso segundo, por el siguiente "Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, y en el caso que el municipio respectivo tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, deben coordinarse con la mencionada Superintendencia a fin de que esta última emita un informe definiendo tal aspecto."
- c) Reemplázase el actual inciso tercero, por el siguiente "A su vez, en el evento que la máquina de juego que se pretende explotar no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos, en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, caso en el cual esta entidad edilicia podrá acceder a la autorización requerida, atendido que se ha descartado que se trate de un juego cuya explotación puede realizarse sólo en un casino. Lo anterior sin perjuicio que en el evento que el municipio tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, deberá coordinarse con la mencionada Superintendencia, a fin de que emita un informe definiendo tal aspecto."
- d) Reemplázase el actual inciso cuarto y final por el siguiente "Presentados los antecedentes antes referidos en el inciso segundo, corresponderá al Departamento de Rentas Municipales dar curso progresivo a la tramitación de la correspondiente patente municipal".

En consecuencia el artículo 4° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 4°:** Se deja establecido que, conforme al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza, de conformidad a la Resolución Exenta N°157, del Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Juegos y Casinos de Juegos, publicada el 17 de julio del año 2006 y sus modificaciones posteriores, o por aquellas normas legales, reglamentarias o administrativas que la reemplacen, modifiquen o actualicen, lo anterior con arreglo al artículo 3° y 4° de la Ley N° 19.995, ello, toda vez que el respectivo Catálogo de Juegos, constituye el registro formal de "los juegos de suerte o de azar" que pueden desarrollarse en los casinos de juego, de acuerdo con el artículo 3°, letra b), del anotado texto legal.

Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, y en el caso que el municipio respectivo tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, debe coordinarse con la mencionada superintendencia a fin de que esta última emita un informe definiendo tal aspecto.

A su vez, en el evento que la máquina de juego que se pretende explotar no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos, en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, caso en el cual esta entidad edilicia podrá acceder a la autorización requerida, atendido que se ha descartado que se trate de un juego cuya explotación puede realizarse sólo en un casino. Lo anterior sin perjuicio que en el evento que el municipio tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo,

deberá coordinarse con la mencionada Superintendencia, a fin de que emita un informe definiendo tal aspecto.  
Presentados los antecedentes antes referidos corresponderá al Departamento de Rentas Municipales dar curso progresivo a la tramitación de la correspondiente patente municipal."

III. **En artículo 5°:** Intercálase entre las palabra "Ley" y frase "de Urbanismo y Construcciones", la expresión "General";

En consecuencia el artículo 5° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 5°:** La explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

IV. **En artículo 6°:**

- a) Sustitúyase al final del inciso primero el punto aparte (.) por una coma (,) y agréguese la siguiente oración: "y la presente Ordenanza."
- b) Agréguese al inciso segundo, a continuación de la frase "disposiciones legales" la siguiente expresión "y esta Ordenanza."
- c) Sustitúyase al final del inciso tercero el punto aparte (.) por una coma (,) y agréguese la siguiente oración: "además de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y respetando las demás normas legales que la regulen."
- d) Sustitúyase al final del inciso tercero el punto aparte (.) por una coma (,) y agréguese la siguiente oración: "además de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y respetando las demás normas legales que la regulen."
- e) Agréguese al final del inciso cuarto, la siguiente expresión "cuando corresponda".

En consecuencia el artículo 6° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 6°:** Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente y la presente Ordenanza.

Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales y esta Ordenanza determinen. Si no lo hicieren dentro de dicho plazo, la municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador de Rancagua. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales.

De igual forma, se podrá otorgar patente para el desarrollo de la actividad que regula la presente ordenanza bajo la institución de la microempresa familiar, en la medida que el microempresario cumpla con los requisitos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales y en el Decreto N° 102, de 2.002, de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.749, además de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y respetando las demás normas legales que la regulen.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente Ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales Departamento de Rentas Municipales, cuando corresponda.

No obstante lo señalado en los incisos precedentes, la municipalidad no otorgará patente para que se instalen máquinas en pasillos o al aire libre de locales o establecimientos comerciales."

- V. **En artículo 7°:** Reemplázase en la letra b) la expresión "Plano Regulador Comunal", por la denominación "Plan Regulador Comunal".

En consecuencia el artículo 7° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 7°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

b) Cumplir con las normas del Plan Regulador Comunal y su ordenanza para la cual deberá presentar Informe Previo extendido por la Dirección de Obras Municipales.

- VI. **Deróquese el artículo 8°:** Por constituir una infracción al artículo 19 N°2 y 22 de la Constitución Política de Chile, en el sentido de configurarse discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Atendido que no existe norma que prohíba el emplazamiento de estos locales a una determinada distancia de ciertas construcciones, como sí lo consagra la Ley de Alcoholes en su artículo 8 (establecimientos educacionales, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva), requisito no contemplado en la ley para el otorgamiento y renovación de patente comercial de explotación de máquinas de juegos electrónicos (aplica Dictámenes N° 45262/17.07.2013).

- VII. **En artículo 9° que pasa a ser 8°, del siguiente modo:**

- a) Intercálase en el inciso primero entre los números 2 y 7 el número (artículo) "4";
- b) Agréguese al final del inciso segundo y final la expresión "con excepción de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4° de la presente Ordenanza".

En consecuencia el artículo 8° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8°:** La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de 5 (cinco) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2, 4 y 7 de la presente Ordenanza. Los establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 5 (cinco) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de Máquinas de Habilidad, Destreza y Juegos Similares.

La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4° de la presente Ordenanza.

- VIII. **El artículo 10° que pasa a ser 9°.** Mantiene su texto actual.

- IX. **En artículo 11° que pasa a ser 10°:**

- a) Elimínase en letra h), la frase "y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza

Municipal respectiva". Ello, por constituir dicho cobro infracción al artículo 29 inc. 2° en relación al artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, en atención que se encuentran exentos de impuestos y derechos los instrumentos que los contribuyentes deben presentar para el otorgamiento de la patente, a excepción de los derechos de aseo, los cuales serán cobrados conjuntamente con la patente. En consideración al artículo 9 inciso 4° y el artículo 7 del Decreto N°484 Reglamento para la Aplicación del artículo 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales (aplican Dictámenes N°43.208 13.06.2016 / N°43.033 10.06.2016 / N°65.431 02.09.2016).

- b) Agregase al final del texto contenido en la letra h) la siguiente oración "El contribuyente\_ que se constituyere en mora de pagar dichas prestaciones, quedará obligado, además, al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del código Tributario."

En consecuencia la letra h) del artículo 10° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 10°:** Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*h.- Pagar la contribución de patente municipal. El contribuyente que se constituyere en mora de pagar dichas prestaciones, quedará obligado, además, al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del código Tributario.*

- X. **TÍTULO IV.** Suprimase del enunciado la expresión "derechos municipales", por ser una contravención a lo dispuesto en el artículo 29 inciso 2°, en relación con el artículo 24 y 9 inciso 4° del DL 3063/79 Ley de Rentas Municipales, como así también el artículo 7 del Decreto N°484.

En consecuencia el título modificado precedentemente, queda del siguiente tenor: **TÍTULO IV "De las patentes"**.

**En artículo 12° que pasa a ser 11°.**

- a) Agréguese en el inciso segundo después de la palabra "actividad" la frase "regulada en esta Ordenanza";
- b) Sustitúyase en el inciso segundo la palabra "está" por la expresión "estará";
- c) Agréguese al final del inciso segundo el párrafo siguiente: "La mora en el pago de la contribución de patente de cualquiera de ellas, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura y oposición de sellos de dicho negocio, establecimiento o máquina (s), en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 58 del DL 3063/79 Ley de Rentas Municipales. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura y oposición de sellos de los negocios o máquinas sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con la normativa contenida en el citado texto legal". En virtud a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 1° del Decreto Ley 30.063 de Rentas Municipales, en consideración a los artículos 24 inciso 2°, 29 inciso 2° y 32 inciso 2°, y artículo 7 del Decreto N°484 Reglamento para la Aplicación del artículo 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

En consecuencia el artículo 11° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 11°:** El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del D.L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

*Cuando se trate del desarrollo de actividad regulada en esta Ordenanza junto a otro giro comercial con patente vigente, el anexo de Patente estará afecto al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. La mora en el pago de la contribución de patente de cualquiera de ellas, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura y oposición de sellos de dicho negocio, establecimiento o máquina (s), en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 58 del DL 3063/79 Ley de Rentas Municipales. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura y oposición de sellos de los negocios o máquinas sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con la normativa contenida en el citado texto legal.*

XI. **En artículo 13° que pasa a ser 12°.**

- a) Suprimase el inciso 1° y 3°, por constituir contravención a los artículos 24 y 29 inciso 2° de la Ley de Rentas Municipales en relación al artículo 7 del Decreto 484/1980. Aplicación de Dictámenes de Contraloría número/año 70.518/2010, 46.631/2011, 80.453/2012, entre otros.



- b) Reemplázase el actual inciso segundo, por el siguiente: "Serán responsables del pago de la (s) patente (s) señalada (s) en esta Ordenanza, además de los propietarios de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos."

En consecuencia el artículo 12° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 12°:** Serán responsables del pago de la(s) patente(s) señalada(s) en esta Ordenanza, además de los propietarios de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

- XII. En el artículo 14° que pasa a ser 13°. Compléntese por la frase "preferentemente de lunes a domingo"

En consecuencia el artículo 13° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 13°:** El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será preferentemente de lunes a domingo, entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día.

- XIII. El artículo 15° que pasa a ser 14°. Mantiene su texto actual.

- XIV. El artículo 16° que pasa a ser 15°. Mantiene su texto actual.

- XV. El artículo 17° que pasa a ser 16°. Mantiene su texto actual.

- XVI. El artículo 18° que pasa a ser 17°. Mantiene su texto actual.

- XVII. En artículo 19 que pasa a ser 18.

- a) Reemplázase en el párrafo primero de la letra a) la expresión "Adquirir" por la frase "Obtener al momento del pago de la patente respectiva".
- b) Reemplázase en el párrafo primero de la letra b) la expresión "Adquirir" por la frase "Obtener al momento del pago de la patente respectiva".

En consecuencia el artículo 18° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 18°:** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Obtener al momento del pago de la patente respectiva el Libro de Inspección en Tesorería Municipal, foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el N° del Decreto de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas. Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.
- b.- Obtener al momento del pago de la patente respectiva los Sellos Municipales en la Tesorería Municipal, que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible. La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente del Departamento de

Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

**XVIII. En artículo 20° que pasa a ser 19°.**

- a) Intercalase al inciso primero después de la oración "que le competen a la autoridad" por la frase "medio ambiental y/o sanitaria";
- b) Modifíquese en inciso segundo el número de Unidades Tributarias Mensuales a "tres", según lo dispuesto en el artículo 56 de del D.L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales;

En consecuencia el artículo 19° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTICULO 19°:**

El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad medio ambiental y/o sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgado de Policía Local de Rancagua y sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.

- XIX. En artículo 21° que pasa a ser 20°.** Agréguese después de la frase "El Alcalde" la oración siguiente "de conformidad a lo previsto y sancionado en el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,"

En consecuencia el artículo 20° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 20°:**

El Alcalde, de conformidad a lo previsto y sancionado en el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

**XX. En artículo 22° que pasa a ser 21°.**

- a) Suprímase las siguientes frases "y los derechos municipales que correspondan" y "o sin que hayan pagado los mencionados derechos". En virtud a lo dispuesto en el artículo 29 inciso 2°, en relación con el artículo 24 y 9 inciso 4° del DL 3063/79 Ley de Rentas Municipales, como así también el artículo 7 del Decreto N°484.
- b) Intercálase después de la locución "anexo de patente" la frase "cuando corresponda".

En consecuencia el artículo 21° modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 21°:**

Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, y el anexo de patente cuando corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

**XXI. Artículo 1° Transitorio.** Mantiene su texto actual.

**XXII. Artículo 2° Transitorio.** Reemplázase el actual artículo, por el siguiente "Con respecto a aquellos establecimientos que contando con patente municipal, mantenga en funcionamiento maquinas sin la respectiva certificación que acredite tratarse de un juego de habilidad o destreza, será clausurada mediante la aposición de sellos de clausura que impidan su funcionamiento. Ello sin perjuicio de la o las denuncias que correspondan por dicha infracción."

En consecuencia el artículo 2° transitorio modificado precedentemente, queda del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 2°:** Con respecto a aquellos establecimientos que contando con patente municipal, mantenga en funcionamiento maquinas sin la respectiva certificación que acredite tratarse de un juego de habilidad o destreza, será clausurada mediante la aposición de sellos de clausura que impidan su funcionamiento. Ello sin perjuicio de la o las denuncias que correspondan por dicha infracción.

**XXIII. Artículo 3° Transitorio.** Mantiene su texto actual.

II.- **PUBLIQUESE** por parte del Departamento de Computación e Informática, las modificaciones a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE RANCAGUA**, contenidas en este Decreto Exento, en la Página Web Municipal.

III.- **INSTRUYESE** a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin que sistematice, en un solo texto, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE RANCAGUA** y sus modificaciones.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



EDUARDO SOTO ROMERO  
ALCALDE DE RANCAGUA.

APA/DRM  
IDDOC 255318  
Distribución:

- Direcciones Municipales - Departamentos Municipales - Archivo - Carpeta Concejo N° 84 de fecha 19/10/2018.